



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL |
| DEMANDANTE: | NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO |
| DEMANDADO: | WILIAM RAFAEL CHACON VANEGAS |
| RADICACIÓN: | 20178-31-84-001-2022-00085-00 |
| ASUNTO: | AUTO RESUELVE RECURSO |

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho, a resolver el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial, de la parte demandante, contra el auto de fecha FEBRERO VEINTISIETE (27) de dos mil Veintitrés (2023), mediante el cual se reconoció personería jurídica para actuar a la apoderada judicial de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, de conformidad con el nuevo poder allegado.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central del mismo, por parte del apoderado judicial, de la parte demandada, consiste en que la parte demandante, no subsano en debida forma los yerros acaecidos y resueltos en el trámite de las excepciones previas presentadas, en cuanto a la presentación del poder correspondiente, toda vez, que no lo hace en primer momento como mensaje de datos, y no fue enviado desde el correo electrónico señalado en la demanda, como el lugar de notificación de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**.

Dentro del traslado del recurso presentado, la apoderada judicial de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, hace envío de un nuevo poder, con la constancia virtual correspondiente, en cuanto a la forma como fue otorgado por la parte demandante mencionada.

Desde el punto de vista de los motivos por los cuales se presenta el recurso de reposición que nos ocupa, el apoderado judicial, de la parte demandada, señala el indebido uso de mensaje de datos por parte de la litigante de la parte demandante, en aras de cumplir con la carga procesal establecida en la ley 2213 de 2022, en cuanto a la forma como se otorga el poder respectivo.

Es dable señalar el concepto emitido por la LEY 527 DE 1999, en lo atinente a mensaje de datos se refiere:

"Articulo 2...Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax..."

De igual manera, el recurrente señala, dentro del escrito presentado, que el poder respectivo, fue enviado de un correo electrónico distinto al establecido con la demanda allegada, como lugar de notificación de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, en un primer momento le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandada, pero en el transcurso del recurso de reposición que nos ocupa, fue subsanado, aportando la prueba correspondiente para ello.

Así las cosas, en un primer momento, pudo existir una indebida subsanación a los yerros establecidos en las excepciones previas resueltas, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, pero no es menos cierto, que, a la fecha, en esta instancia procesal, lo referente al poder otorgado, se encuentra presentado en debida forma de conformidad con lo señalado en la ley 2213 de 2022, así:

"Articulo 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales..."

En consecuencia, este juzgado, observa que en un primer momento le asistió razón al apoderado judicial de **WILLIAM RAFAEL CHACON VANEGAS**, al interponer el recurso de reposición que nos ocupa, en contra de la providencia de fecha MARZO VEINTISIETE (27) de dos mil Veintitrés (2023), en cuanto al poder presentado por la apoderada judicial de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, pero atendiendo que dentro del curso del mismo, dichos errores fueron subsanados, en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, y resolver en debida forma lo referente al proceso de marras, esta agencia judicial, procederá a reconocer personería para actuar a la Dra. YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA, como apoderada de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, de conformidad con el nuevo poder anexado.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER PARCIALMENTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, interpuesto por el apoderado judicial, de **WILIAM RAFAEL CHACON VANEGAS**, contra el auto de fecha FEBRERO VEINTISIETE (27) de dos mil Veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la Dra. YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA, como apoderada de **NORIS FRANCISCA FERNÁNDEZ PARDO**, de conformidad con el nuevo poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 237ad1b9eadc2d11b025e33adbe38b27949b1931555e695fece8461495d485fa
Documento generado en 13/03/2023 12:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>